



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe (CONCURSO N° 87, M.P.D.)*, integrado por la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Plata, Dra. Laura Inés DIAZ, en ejercicio de la presidencia y como vocales el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Dr. Enrique María COMELLAS; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén D. VAZQUEZ; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Gustavo Martín IGLESIAS y la señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dra. Diana María YOFRE; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

OPOSICIÓN ESCRITA

Postulante PWV:

Examen Penal: Si bien advierte algunas cuestiones que ofrece el caso, el planteo resulta confuso e insuficiente. Refiere la existencia de nulidades que no fundamenta debidamente. Formula, asimismo, una crítica confusa a la imparcialidad del juez de grado por prejuicamiento. No analiza con profundidad todas las posibles cuestiones de hecho y prueba y no advierte, por otra parte, el descuido del juez instructor en cuanto a hacerle conocer a la imputada su derecho a la asistencia consular. Propone como solución, además, un cambio de calificación por el delito de transporte de estupefacientes (cuya cita legal es incluso incorrecta) sin tener en cuenta otras alternativas posibles y más beneficiosas para su asistida. Tampoco formula un planteo adecuado respecto al pedido de su libertad e incluso sugiere la interposición

de un habeas corpus cuando, al mismo tiempo, afirma su improcedencia. Finalmente, puede decirse que también resulta inadecuado y confuso el petitorio que formula.

Se asignan quince (15) puntos.

Examen No Penal: Interpone acción de amparo contra la obra social y el Estado Nacional con un correcto desarrollo fáctico. Sin embargo, se presenta como apoderado sin constancia alguna, no fundamenta la competencia federal, omite toda referencia a una posible medida cautelar y no introduce el beneficio de litigar sin gastos.

Se asignan quince (15) puntos.

Puntaje Total: treinta (30) puntos.

Postulante XTT:

Examen Penal: Formula tres presentaciones distintas que el caso permite: excarcelación, planteos de nulidades sobre distintas aristas que el asunto presenta (cuestión consular, nulidad de la requisita y violación a la cadena de custodia, fundándolas adecuadamente y, subsidiariamente, interpone la inconstitucionalidad del art. 230 bis, último párrafo, CPPN), y un recurso de apelación fundado. En ese sentido, cuestionó la calificación legal, el monto del embargo, aunque sin analizar pormenorizadamente cuestiones de hecho y prueba. Es de destacar, asimismo, que ofrece distintas alternativas de sobreseimiento.

Se asignan treinta (30) puntos.

Examen No Penal: Interpone acción de amparo con una escueta reseña de los hechos y del material presentado. Fundamenta brevemente la competencia. Solicita medida cautelar. En cuanto al beneficio de litigar sin gastos, sólo se remite a la formación incidental sin aclarar qué presentación realiza y pidiendo su concesión provisoria junto con la acción.

Se asignan dieciocho (18) puntos.

Puntaje Total: cuarenta y ocho (48) puntos.

Postulante PFH:

Examen Penal: Formula un solo escrito en el que plantea inicialmente diversas nulidades de manera progresivamente ordenada –del operativo policial, por violación a la cadena de custodia, por falta de asistencia consular y de la declaración indagatoria por violación al plazo previsto en el art. 294, CPPN-. Seguidamente, efectúa una crítica del auto de procesamiento por falta de fundamentación de la calificación legal atribuida, por falta de acreditación del comercio



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

y del dolo, sin ser exhaustivo en el análisis de los hechos de la causa. Subsidiariamente, propicia la falta de mérito. Cuestionó la imposición de la prisión preventiva de un modo genérico.

Se asignan treinta y dos (32) puntos.

Examen No Penal: Interpone la acción de amparo aunque con un escueto análisis de los hechos; no obstante, no descuida los puntos a referir como la legitimación pasiva, la medida cautelar – con referencia a la contracautela- y, de manera separada, inicia el beneficio de litigar sin gastos. Hace reserva del caso federal.

Se asignan veintitrés (23) puntos.

Puntaje Total: cincuenta y cinco (55) puntos.

Postulante EFQ:

Examen Penal: Efectúa tres presentaciones distintas. La primera es un recurso “de apelación y nulidad” sumamente escueto en el que no advierte diversas cuestiones planteables. Invoca lesiones constitucionales que no introduce (ne bis in ídem y afectación al derecho de propiedad). Seguidamente, efectuó un breve “planteo cambio de calificación” con sustento en una remisión a un fallo que no individualiza correctamente (art. 9, Ac. 4/07 CSJN). Omite todo análisis de los hechos particulares del caso y solicita –sin fundamento jurisprudencial y doctrinario- la suspensión del juicio a prueba. Por último, efectúa un pedido de excarcelación en el que incorpora cuestiones de hecho inexistentes, hace referencia a domicilios ajenos a las constancias del expediente y constituye dos domicilios distintos al mismo tiempo.

Se asignan diez (10) puntos.

Examen No Penal: Interpone una acción de amparo planteando fundadamente su petición con solicitud de medida cautelar, fundada en derecho con detalle de la prueba ofrecida e iniciando el correspondiente beneficio de litigar sin gastos. Omite toda referencia a la competencia.

Se asignan veintiséis (26) puntos.

Puntaje Total: treinta y seis (36) puntos.

Postulante XDN:

Examen Penal: Formula tres planteos adecuados. Plantea una excarcelación con debida fundamentación. Articula fundadamente la nulidad del procedimiento aunque descuida otros planteos que el caso ofrece. Por último, interpone apelación contra el auto de procesamiento y

prisión preventiva con un suficiente análisis de los hechos pero sin atender a la calificación legal y a las alternativas posibles. Tampoco cuestiona el monto del embargo fijado. Es de destacar, finalmente, que asume la defensa de los dos imputados, apartándose de la consigna, e impetra la absolución de ambos.

Se asignan veintisiete (27) puntos.

Examen No Penal: Inicia acción de amparo aunque con escueta referencia a los hechos. Adecuadamente, refiere la competencia y la legitimación pasiva y solicita medida cautelar con referencia a la contracautela y detalla la prueba ofrecida. Formula reserva del caso federal y, con respecto al beneficio de litigar sin gastos, sólo enuncia que lo iniciará por vía incidental.

Se asignan veinticinco (25) puntos.

Puntaje Total: cincuenta y dos (52) puntos.

Postulante NDP:

Examen Penal: Presenta un único escrito con las debidas formalidades. Inicialmente articula tres nulidades (de la requisita, por violación a la cadena de custodia y por ausencia de requerimiento fiscal de instrucción). Efectúa su crítica al auto de procesamiento invocando su nulidad, refiriendo que incurrió en arbitrariedad, y omitiendo un análisis de las circunstancias particulares de la causa. Solicitó el sobreseimiento a tenor de la causal absolutoria del art. 5º de la ley 26.364. Finalmente, impetra una apelación en subsidio en caso de que sus planteos no prosperen. No cuestionó la prisión preventiva ni solicita la libertad de su asistida así como tampoco objetó el embargo.

Se asignan veinte (20) puntos.

Examen No Penal: Inicia acción de amparo con la descripción fáctica y mención de los derechos vulnerados. Es escueta la solicitud de medida cautelar y omite demandar al Estado Nacional y toda referencia al beneficio de litigar sin gastos.

Se asignan diecisiete (17) puntos.

Puntaje Total: treinta y siete (37) puntos.

Postulante NQD:

Examen Penal: Interpone recurso de apelación con referencia a las circunstancia del expediente y los fundamentos del caso. Plantea después la nulidad de la requisita aunque altera en ese sentido el orden y omite otras nulidades que el caso ofrece. Cuestiona asimismo de manera



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

adeuada la prisión preventiva con relación a los elementos de la causa. Omite cuestionar el embargo y finalmente descuida la consigna en cuanto a la persona que debía asistir en esta emergencia.-

Se asignan veinticinco (25) puntos.

Examen No Penal: Inicia acción de amparo advirtiendo el escollo que puede ofrecer la ley de salud mental. Aporta los fundamentos de hecho y derecho y detalla la prueba ofrecida aunque omite demandar al Estado Nacional, referir la competencia federal, solicitar la medida cautelar y toda referencia del beneficio de litigar sin gastos.

Se asignan quince (15) puntos.

Puntaje Total: cuarenta (40) puntos.

Postulante GZT:

Examen Penal: Formula distintos planteos en un único escrito, con la debida fundamentación y con una clara redacción y abundante cita de doctrina y jurisprudencia. Advierte las posibles nulidades que el caso presenta con suficiente fundamentación y ataca asimismo la resolución de mérito de modo adecuado introduciendo la aplicación del artículo 5º de la ley 26.842. Si bien cuestiona la prisión preventiva no lo hace con debida referencia a las circunstancias concretas del caso. Al mismo tiempo plantea la excarcelación y critica asimismo el monto del embargo dictado.-

Se asignan treinta y ocho (38) puntos.

Examen No Penal: Interpone acción de amparo contra la prepaga y el Estado Nacional haciendo referencia a la competencia. Describe los hechos y el derecho con abundantes citas jurisprudenciales. Detalla la prueba que ofrece y solicita la medida cautelar fundando los aspectos que hacen a la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora, con mención de la contracautela. Solicita el beneficio de litigar sin gastos aunque de modo escueto. Formula reserva del caso federal.

Se asignan veintiocho (28) puntos.

Puntaje Total: sesenta y seis (66) puntos.

OPOSICION ORAL

Dra. QUIÑONES ALLENDE, Gabriela I. de la Paz: Describe de manera correcta y ordenada la situación que cada caso presenta aunque con citas imprecisas al tiempo que le faltó

profundizar algunos aspectos de situación particulares y omitió concretar adecuadamente su petitorio.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Dra. PINOS, María Esther: Exposición general y algo desordenada que omite ingresar en cada una de las particulares situaciones fácticas que el caso planteaba. Funda su legitimación en normativa de la ley orgánica del MPD. Efectuó citas generales de jurisprudencia nacional e internacional con escasa referencia a las particularidades del caso. Concreta el petitorio. Solicita la conformación de una mesa de diálogo.

Se le asignan 19 (diecinueve) puntos.

Dr. CHUMBITA, José C. Nicolás: Exposición ordenada, en la que funda adecuadamente la admisibilidad del amparo colectivo y correctivo y su legitimación en base a la ley de Ministerio Público. Si bien descuidó algunas de las situaciones particulares que el caso planteaba, su exposición es satisfactoria. Cita jurisprudencia y doctrina conectándola adecuadamente a sus planteos. Concreta su petitorio de modo razonado.

Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Dr. AMARANTE, Claudio Augusto: Exposición poco ordenada. Observó las distintas situaciones que el caso ofrecía aunque con carencias en la fundamentación jurídica y en la concreción de su petitorio.

Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Dr. RAMAYÓN, Nicolás: Realizó una clara exposición de los hechos -aunque con el descuido de alguno- con abundante cita constitucional y convencional así como jurisprudencial con clara vinculación a los supuestos que el caso presentaba. Su petitorio fue genérico sin propiciar soluciones para los distintos supuestos.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Dra. MARTIN, Andrea Edith: Su exposición no se adecuó a la consigna del caso. Simplemente esbozó algunas estrategias que desarrollaría, con una fundamentación jurídica incompleta, incurriendo en la omisión de las particularidades del caso y efectuando citas jurisprudenciales inverificables. No efectuó ningún petitorio.

Se le asignan 10 (diez) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Dra. QUIROGA, Ariana Flavia: Prolija y adecuada exposición, aunque con descuido de alguno de los hechos y aceptable fundamentación. Concreta el petitorio proponiendo soluciones inmediatas y propicia realización de una mesa de diálogo.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Dr. SÁNCHEZ, Fernando Adrián: Individualizó correcta y ordenadamente la problemática que el caso ofrecía aunque con escuetas citas legales y jurisprudenciales. Su petitorio resultó vago e impreciso.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

USO OFICIAL

Laura Inés DIAZ
Presidente

Enrique María COMELLAS Diana María YOFRE

Daniel Rubén D. VAZQUEZ Gustavo Martín IGLESIAS

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe (CONCURSO Nº 87, M.P.D.)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de octubre de dos mil quince, por ante mí que doy fe.

Fdo. Alejandro SABELLI